



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001-2023-00154-00
PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: MIGUEL RINCÓN BENITEZ
APODERADO: DRA. SONIA EDITH PALMA JAIMES
SOLICITADO: CARLOS JOSÉ VARGAS RINCÓN

Habiéndose fijado la diligencia de interrogatorio de parte el día 29 de abril de 2024, a partir de las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), dentro de este asunto.

Debido a que para la misma fecha se me notifico la realización de un examen médico en la NUEVA EPS, debido a mi diagnostico M674-GANGLION, prequirúrgicos (electrocardiograma).

En consecuencia y en atención a que nos encontramos con agenda ya programada, se fija como nueva fecha y hora para la diligencia de interrogatorio de parte, el día quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DURANIA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO HOY, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2024. SECRETARIA
--



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Durania, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001-2023-00028-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: FELIX EDUARDO BARRERA
APODERADO: DR. ALEXANDER TORRES GARCÍA
DEMANDADO: ARNOLDO AVILIO BARRERA

Habiéndose fijado la diligencia de inspección judicial para el día 30 de abril de 2024, a partir de las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.), dentro de este asunto.

Debido a que para la misma fecha se me notifico la realización de un examen médico, debido a mi diagnostico M674-GANGLION.

En consecuencia y en atención a que nos encontramos con agenda ya programada, se fija como nueva fecha y hora para la diligencia de inspección judicial, el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), siguiendo las instrucciones del auto del 08/04/2024.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO HOY, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2024. SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DURANIA, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se adentra el despacho a decidir con ocasión de la admisión o inadmisión de la demanda declarativa especial división material de predio, interpuesta por la señora MARÍA CRISTINA BERBESI MENDOZA a través de mandatario judicial DR. GERARDO ANTONIO MALDONADO CRIADO contra de MARÍA CRISTINA BERBESI RODRIGUEZ.

La competencia de esta demanda esta atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, reúne los requisitos establecidos en los artículos 406 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo adiado en los art. 82 y 90 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DEL PROCESO DIVISORIO DE DIVISIÓN MATERIAL DE PREDIO RURAL**, presentada por la señora **MARÍA CRISTINA BERBESI MENDOZA**, a través de mandatario judicial Dr. GERARDO ANTONIO MALDONADO CRIADO en contra de **MARÍA CRISTINA BERBESI RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: La presente demanda, se regirá bajo el procedimiento indicado para los procesos DIVISORIOS, conforme a los artículos 406 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente admisión del presente PROCESO DIVISORIO POR DIVISIÓN MATERIAL, a la parte demandada, junto con la demanda y sus anexos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la misma a los demandados informándole que el termino es de diez (10) días, conforme lo dispone el articulo 409 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria N° 260-246336 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., de propiedad de MARIA CRISTINA BERBESI MENDOZA, MARÍA CRISTINA BERBESI RODRIGUEZ.

QUINTO: SE RECONOCE y se tiene al Dr. GERARDO ANTONIO MALDONADO CRIADO en representación de la señora MARÍA CRISTINA BERBESI MENDOZA, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

Proceso: DIVISIÓN MATERIAL PREDIO
Radicado: 54 599 40 89 001 2024-00052-00
Demandante: MARÍA CRISTINA BERBESI MENDOZA
Apoderado: GERARDO ANTONIO MALDONADO CRIADO
Demandados: MARÍA CRISTINA BERBESI RODRIGUEZ



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristina Berbesi Mendoza'.

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Durania, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado al correo electrónico institucional, por el profesional del derecho Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante DR. HENRY VEGA PRECIADO, con la notificación de envío del mismo, a la entidad mandataria al correo notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.



Así mismo, se recibió documento que contiene CESIÓN DEL CRÉDITO que posee dentro del presente proceso la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y solicita que sea reconocida la condición de cesionaria a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Explica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, solicita reconocer y tener a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La CESIÓN DE CRÉDITO es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El Código civil en su art. 1959 preceptúa:

"Formalidades de la cesión. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

En relación con los requisitos que debe contener la cesión de un Crédito, la Corte Suprema de Justicia, refirió¹: "La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. "(...)

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL-Magistrada Ponente- RUTH MARINA DÍAZ RUEDA-Bogotá D. C., primero (1°) de diciembre de dos mil once (2011).

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...). "Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario".

En relación a la manifestación de renuncia al poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., se tiene que, el inciso 3º del art. 76 del Código General del Proceso, establece: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Como el documento contentivo de la cesión del crédito satisface los requisitos referidos anteriormente, se aceptará la misma y se tendrá a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA, como cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, respecto de la obligación N° 4481870000196762. Notifíquese esta cesión al deudor en los términos de ley.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Durania N.S.,**

RESUELVE

PRIMERO: Se **ACEPTA** la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las obligaciones N° 4481870000196762.

SEGUNDO: **REQUIERE** al cesionario para que constituya apoderado judicial y lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez


LUIS DARIO RAMON PARADA

 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DURANIA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO HOY, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2024.  SECRETARIA
--



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Durania, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado al correo electrónico institucional, por el profesional del derecho Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante DRA. MARÍA VICTORIA DÍAZ MATEUS, con la notificación de envío del mismo, a la entidad mandataria al correo notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.



Así mismo, se recibió documento que contiene CESIÓN DEL CRÉDITO que posee dentro del presente proceso la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y solicita que sea reconocida la condición de cesionaria a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Explica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, solicita reconocer y tener a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La CESIÓN DE CRÉDITO es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El Código civil en su art. 1959 preceptúa:

"Formalidades de la cesión. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

En relación con los requisitos que debe contener la cesión de un Crédito, la Corte Suprema de Justicia, refirió¹: "La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. "(...)

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL-Magistrada Ponente- RUTH MARINA DÍAZ RUEDA-Bogotá D. C., primero (1°) de diciembre de dos mil once (2011).

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...). "Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario".

En relación a la manifestación de renuncia al poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., se tiene que, el inciso 3º del art. 76 del Código General del Proceso, establece: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Como el documento contentivo de la cesión del crédito satisface los requisitos referidos anteriormente, se aceptará la misma y se tendrá a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA, como cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, respecto de la obligación N° 725051140031058 y N° 44818500002466173. Notifíquese esta cesión al deudor en los términos de ley.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Durania N.S.,**

RESUELVE

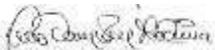
PRIMERO: Se **ACEPTA** la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las obligaciones N° 725051140031058 y N° 44818500002466173.

SEGUNDO: **REQUIERE** al cesionario para que constituya apoderado judicial y lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez


LUIS DARIO RAMON PARADA


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2024.

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Durania, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado al correo electrónico institucional, por el profesional del derecho Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante DRA. MARÍA VICTORIA DÍAZ MATEUS, con la notificación de envío del mismo, a la entidad mandataria al correo notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.



Así mismo, se recibió documento que contiene CESIÓN DEL CRÉDITO que posee dentro del presente proceso la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y solicita que sea reconocida la condición de cesionaria a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Explica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, solicita reconocer y tener a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La CESIÓN DE CRÉDITO es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El Código civil en su art. 1959 preceptúa:

"Formalidades de la cesión. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

En relación con los requisitos que debe contener la cesión de un Crédito, la Corte Suprema de Justicia, refirió¹: "La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. "(...)

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL-Magistrada Ponente- RUTH MARINA DÍAZ RUEDA-Bogotá D. C., primero (1°) de diciembre de dos mil once (2011).

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...). "Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario".

En relación a la manifestación de renuncia al poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., se tiene que, el inciso 3° del art. 76 del Código General del Proceso, establece: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Como el documento contentivo de la cesión del crédito satisface los requisitos referidos anteriormente, se aceptará la misma y se tendrá a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA, como cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, respecto de la obligación N° 725051140031618, N° 725051140028600 y N°. 44818500002430344. Notifíquese esta cesión al deudor en los términos de ley.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Durania N.S.,**

RESUELVE

PRIMERO: Se **ACEPTA** la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las obligaciones N° 725051140031618, N° 725051140028600 y N°. 44818500002430344.

SEGUNDO: REQUIERE al cesionario para que constituya apoderado judicial y lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez


LUIS DARIO RAMON PARADA


JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2024.

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Durania, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado al correo electrónico institucional, por el profesional del derecho Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante DRA. MARÍA VICTORIA DÍAZ MATEUS, con la notificación de envío del mismo, a la entidad mandataria al correo notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.



Así mismo, se recibió documento que contiene CESIÓN DEL CRÉDITO que posee dentro del presente proceso la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y solicita que sea reconocida la condición de cesionaria a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Explica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, solicita reconocer y tener a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La CESIÓN DE CRÉDITO es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El Código civil en su art. 1959 preceptúa:

"Formalidades de la cesión. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

En relación con los requisitos que debe contener la cesión de un Crédito, la Corte Suprema de Justicia, refirió¹: "La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. "(...)

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL-Magistrada Ponente- RUTH MARINA DÍAZ RUEDA-Bogotá D. C., primero (1°) de diciembre de dos mil once (2011).

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...). "Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario".

En relación a la manifestación de renuncia al poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., se tiene que, el inciso 3º del art. 76 del Código General del Proceso, establece: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Como el documento contentivo de la cesión del crédito satisface los requisitos referidos anteriormente, se aceptará la misma y se tendrá a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA, como cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, respecto de las obligaciones N° 725051140032218 y N° 4481850002526125. Notifíquese esta cesión al deudor en los términos de ley.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Durania N.S.,**

RESUELVE

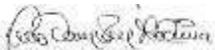
PRIMERO: Se **ACEPTA** la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las obligaciones N° 725051140032218 y N° 4481850002526125.

SEGUNDO: **REQUIERE** al cesionario para que constituya apoderado judicial y lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez


LUIS DARIO RAMON PARADA


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2024.

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Durania, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado al correo electrónico institucional, por el profesional del derecho Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante DRA. MARÍA VICTORIA DÍAZ MATEUS, con la notificación de envío del mismo, a la entidad mandataria al correo notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.



Así mismo, se recibió documento que contiene CESIÓN DEL CRÉDITO que posee dentro del presente proceso la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y solicita que sea reconocida la condición de cesionaria a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Explica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, solicita reconocer y tener a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La CESIÓN DE CRÉDITO es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El Código civil en su art. 1959 preceptúa:

"Formalidades de la cesión. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

En relación con los requisitos que debe contener la cesión de un Crédito, la Corte Suprema de Justicia, refirió¹: "La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. "(...)

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL-Magistrada Ponente- RUTH MARINA DÍAZ RUEDA-Bogotá D. C., primero (1°) de diciembre de dos mil once (2011).

Demandado: FABIAN HERNANDO QUIÑONES ESCOBAR

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...). "Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario".

En relación a la manifestación de renuncia al poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., se tiene que, el inciso 3º del art. 76 del Código General del Proceso, establece: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Como el documento contentivo de la cesión del crédito satisface los requisitos referidos anteriormente, se aceptará la misma y se tendrá a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA, como cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, respecto de la obligación N° 4481860000499258. Notifíquese esta cesión al deudor en los términos de ley.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Durania N.S.,**

RESUELVE

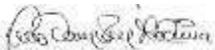
PRIMERO: Se **ACEPTA** la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las obligaciones N° 4481860000499258.

SEGUNDO: **REQUIERE** al cesionario para que constituya apoderado judicial y lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez


LUIS DARIO RAMON PARADA

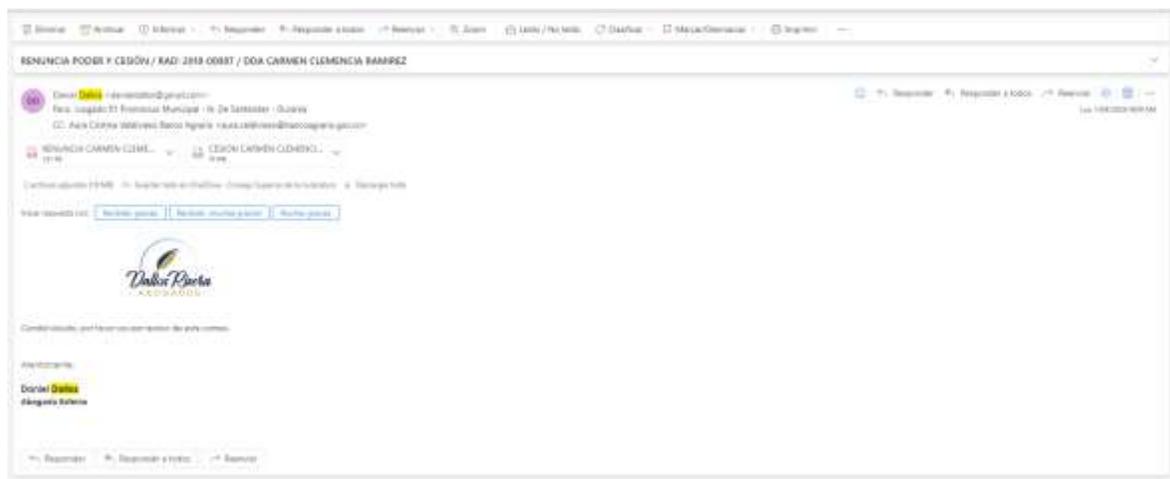

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2024.

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Durania, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado al correo electrónico institucional, por el profesional del derecho Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante DRA. INGRID PAOLA MOLINA TORRES, con la notificación de envío del mismo, a la entidad mandataria al correo aura.valdivieso@bancoagrario.gov.co.



Así mismo, se recibió documento que contiene CESIÓN DEL CRÉDITO que posee dentro del presente proceso la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y solicita que sea reconocida la condición de cesionaria a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Explica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, solicita reconocer y tener a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La CESIÓN DE CRÉDITO es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El Código civil en su art. 1959 preceptúa:

"Formalidades de la cesión. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

En relación con los requisitos que debe contener la cesión de un Crédito, la Corte Suprema de Justicia, refirió¹: "La cesión de un crédito es un acto jurídico por el

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL-Magistrada Ponente- RUTH MARINA DÍAZ RUEDA-Bogotá D. C., primero (1°) de diciembre de dos mil once (2011).

cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. "(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...). "Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario".

En relación a la manifestación de renuncia al poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., se tiene que, el inciso 3° del art. 76 del Código General del Proceso, establece: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Como el documento contentivo de la cesión del crédito satisface los requisitos referidos anteriormente, se aceptará la misma y se tendrá a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA, como cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, respecto de la obligación N° 725051140048826 Notifíquese esta cesión al deudor en los términos de ley.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Durania N.S.,**

RESUELVE

PRIMERO: Se **ACEPTA** la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las obligaciones N° 725051140048826.

SEGUNDO: **REQUIERE** al cesionario para que constituya apoderado judicial y lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez


LUIS DARIO RAMON PARADA


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2024.

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Durania, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado al correo electrónico institucional, por el profesional del derecho Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante DRA. MARÍA VICTORIA DÍAZ MATEUS, con la notificación de envío del mismo, a la entidad mandataria al correo notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.



Así mismo, se recibió documento que contiene CESIÓN DEL CRÉDITO que posee dentro del presente proceso la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y solicita que sea reconocida la condición de cesionaria a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Explica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, solicita reconocer y tener a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La CESIÓN DE CRÉDITO es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El Código civil en su art. 1959 preceptúa:

"Formalidades de la cesión. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

En relación con los requisitos que debe contener la cesión de un Crédito, la Corte Suprema de Justicia, refirió¹: "La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL-Magistrada Ponente- RUTH MARINA DÍAZ RUEDA-Bogotá D. C., primero (1°) de diciembre de dos mil once (2011).

crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. "(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...). "Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario".

En relación a la manifestación de renuncia al poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., se tiene que, el inciso 3° del art. 76 del Código General del Proceso, establece: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Como el documento contentivo de la cesión del crédito satisface los requisitos referidos anteriormente, se aceptará la misma y se tendrá a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA, como cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, respecto de la obligación N° 725051140039038. Notifíquese esta cesión al deudor en los términos de ley.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Durania N.S.,**

RESUELVE

PRIMERO: Se **ACEPTA** la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las obligaciones N° 725051140039038.

SEGUNDO: REQUIERE al cesionario para que constituya apoderado judicial y lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez


LUIS DARIO RAMON PARADA

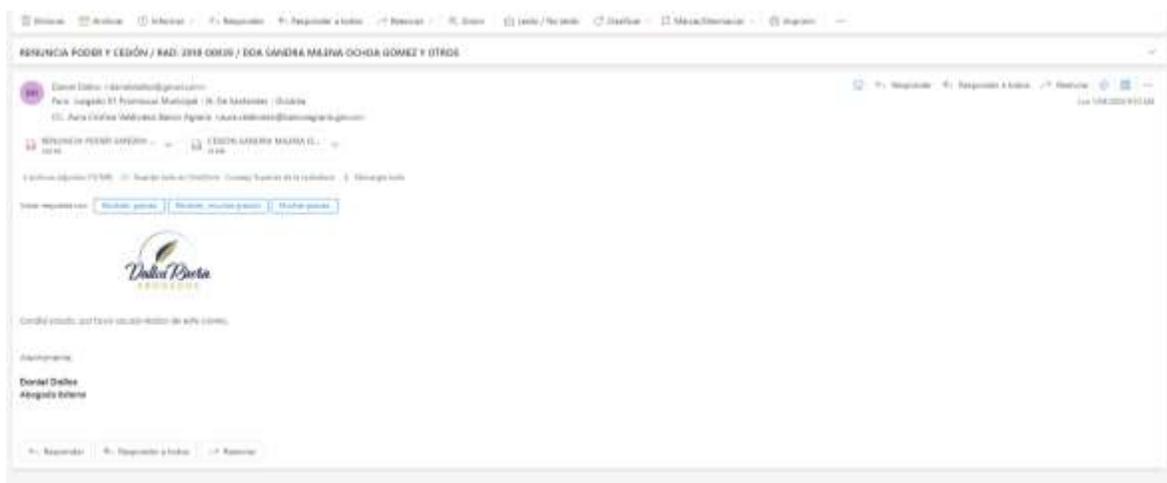
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO HOY, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2024.  SECRETARIA
--



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Durania, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado al correo electrónico institucional, por el profesional del derecho Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante DRA. INGRID PAOLA MOLINA TORRES, con la notificación de envío del mismo, a la entidad mandataria al correo aura.valdivieso@bancoagrario.gov.co.



Así mismo, se recibió documento que contiene CESIÓN DEL CRÉDITO que posee dentro del presente proceso la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y solicita que sea reconocida la condición de cesionaria a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Explica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, solicita reconocer y tener a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La CESIÓN DE CRÉDITO es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El Código civil en su art. 1959 preceptúa:

"Formalidades de la cesión. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

En relación con los requisitos que debe contener la cesión de un Crédito, la Corte Suprema de Justicia, refirió¹: "La cesión de un crédito es un acto jurídico por el

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL-Magistrada Ponente- RUTH MARINA DÍAZ RUEDA-Bogotá D. C., primero (1°) de diciembre de dos mil once (2011).

cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. "(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...). "Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario".

En relación a la manifestación de renuncia al poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., se tiene que, el inciso 3° del art. 76 del Código General del Proceso, establece: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Como el documento contentivo de la cesión del crédito satisface los requisitos referidos anteriormente, se aceptará la misma y se tendrá a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA, como cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, respecto de la obligación N° 725051140043826 Notifíquese esta cesión al deudor en los términos de ley.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Durania N.S.,**

RESUELVE

PRIMERO: Se **ACEPTA** la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las obligaciones N° 725051140043826.

SEGUNDO: **REQUIERE** al cesionario para que constituya apoderado judicial y lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez


LUIS DARIO RAMON PARADA


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2024.

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Durania, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado al correo electrónico institucional, por el profesional del derecho Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante DRA. INGRID ELENA BECERRA RAMÍREZ, con la notificación de envío del mismo, a la entidad mandataria al correo notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.



Así mismo, se recibió documento que contiene CESIÓN DEL CRÉDITO que posee dentro del presente proceso la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y solicita que sea reconocida la condición de cesionaria a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Explica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, solicita reconocer y tener a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La CESIÓN DE CRÉDITO es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El Código civil en su art. 1959 preceptúa:

"Formalidades de la cesión. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".

En relación con los requisitos que debe contener la cesión de un Crédito, la Corte Suprema de Justicia, refirió¹: "La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. "(...)

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL-Magistrada Ponente- RUTH MARINA DÍAZ RUEDA-Bogotá D. C., primero (1°) de diciembre de dos mil once (2011).

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...). "Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario".

En relación a la manifestación de renuncia al poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., se tiene que, el inciso 3º del art. 76 del Código General del Proceso, establece: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Como el documento contentivo de la cesión del crédito satisface los requisitos referidos anteriormente, se aceptará la misma y se tendrá a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA, como cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, respecto de la obligación N° 725051140056773. Notifíquese esta cesión al deudor en los términos de ley.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Durania N.S.,**

RESUELVE

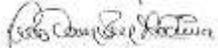
PRIMERO: Se **ACEPTA** la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las obligaciones N° 725051140056773.

SEGUNDO: **REQUIERE** al cesionario para que constituya apoderado judicial y lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez


LUIS DARIO RAMON PARADA


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2024.

SECRETARIA